

Núm.	Apellidos y nombre	NIF	Causas de exclusión
173	Ayuso Gómez, María Teresa	3.840.865-A	11
174	Baldán Bernardino, María del Rosario	3.848.831-B	02
175	Berciano Nistal, Elena	10.074.796-Z	02
176	Blasco García, Matías	5.200.433-H	01
177	Carrero Díaz-Alejo, María del Valle	6.230.858-C	05
178	Carriazano Yébenes, María Esther	6.224.540-G	01
179	Carriazo Yébenes, María Vicenta	6.233.773-Z	01
180	Carrobles Arroyo, Julia María	3.867.819-R	02
181	Carrobles Arroyo, María Encarnación	3.867.820	02 y 05
182	Casado Santiago, Raquel	51.650.351-X	02
183	Cruces Muñíos, María José	36.110.521-S	02
184	Díaz-Maroto Privado, Francisca	6.242.765-J	01
185	García León, Lourdes	3.854.563-Q	02
186	Gómez Fernández, María Jesús	4.091.180-D	02
187	González-Calatayud Saiz, José María	70.342.413-H	01
188	Lozano Aragón, María Rosario	3.853.964-S	02
189	Lumbreras Hernández, María del Rosario	6.544.595-Z	01
190	Martín Gallego, Félix	3.838.530-Z	05
191	Martín de Vidales Tercedor, Inga	3.863.485-Z	01
192	Martínez Moreno, Nuria	3.863.021-X	02
193	Megía Sanmiguel, Julio	3.840.563-T	01
194	Méndez Rodríguez, Jesús	9.749.572	02
195	Méndez Rodríguez, Jesús	9.749.572	02
196	Palacios Ortega, María	3.860.796-Q	02
197	Pavón Gómez, María Josefa	4.150.939-Z	01
198	Rodríguez Díaz, Ángel	3.850.551-Y	02
199	Rodríguez Fernández, Maribel	4.149.920-F	02
200	Torres Hidalgo, Antonio	20.008.248-L	01
201	Torres Torrillas, José Miguel	6.231.394-G	01
202	Urosa Pardo, Rosa María	70.344.004-E	02
203	Valero Cendón, Raúl Alejandro	3.452.156-V	11
204	Zamorano Hijosa, María Dolores	3.823.522-W	02
<i>Valladolid</i>			
205	Álvarez Rodríguez, Jaime	36.952.084-P	02
206	Amo Villar, Helena del	9.296.948-A	11
207	Cabezas Prieto, Jorge	12.219.089	02
208	Delgado González, Eduardo	12.245.106-K	02
209	Ibañes Jalón, Marcelino	12.212.303-Q	11
<i>Zaragoza</i>			
210	Carpintero Fernández, Ana	50.600.170-V	11
211	Fantova Olivera, Juan	17.855.263-H	01
212	García Cerezo, Noella	43.721.758-T	06
213	González Gil de Gómez, María Antonia	72.760.355-Q	02
214	Hernández Encilla, Fermín	15.377.115-M	02
215	Izquierdo Guallar, Fe	40.821.801-K	06
216	Minguillón Úbeda, Santiago	16.492.538-C	01
217	Moreno Burriel, Eliseo	18.402.099-Y	02
218	Navarro Cerra, José	78.053.482-S	09
219	Tambo Santos, J. Ángel	17.206.198-J	02

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998 se aprobó concierto educativo al centro para cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado (dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios) y ocho unidades para tres ciclos formativos de grado medio, renovando por el mismo número de unidades concertadas en Formación Profesional de segundo grado.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos obtenidos en el proceso de escolarización para el curso 1997/1998, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en los ciclos formativos de grado medio.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas, una vez finalizado el plazo establecido, en las que la titularidad del centro manifiesta su conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas al centro «Inglan», sito en la calle Paloma, 5, y calle Velasco, 6, de Getafe (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que se detallan a continuación:

Cuatro unidades para Formación Profesional de primer grado: Dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios.

Seis unidades para los ciclos formativos de grado medio:

Comercio: Una unidad.

Gestión Administrativa: Tres unidades.

Equipos Electrónicos de Consumo: Dos unidades para primero y segundo cursos.

Seis unidades para Formación Profesional de segundo grado: Tres unidades de la Rama Administrativa-Delineación y tres unidades de otras Ramas.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de los dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998, en cuanto al concepto de «Otros Gastos», y respecto al personal docente, desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 30 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25431 ORDEN de 30 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Inglan», de Getafe (Madrid).

El centro denominado «Inglan», de Getafe (Madrid), tenía suscrito concierto educativo para ocho unidades de Formación Profesional de primer grado (cuatro unidades de la Rama Industrial-Agraria y cuatro unidades de la Rama de Servicios); cuatro unidades para dos ciclos formativos de grado medio (dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios), y seis unidades para Formación Profesional de segundo grado; tres de la Rama Administrativa-Delineación y tres unidades de otras Ramas, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/1997.

25432 ORDEN de 9 de octubre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado incompleto de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Muñoz Cuéllar, en representación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas «La Salle», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara», sito en la calle de la Paloma, número 21, de Madrid.

Hechos

Primero.—Por Orden de fecha 6 de octubre de 1995, se concede la autorización definitiva al centro de Educación Infantil con una capacidad de tres unidades y 72 puestos escolares.

Segundo.—El representante de la titularidad solicita la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y, como consecuencia de ello, la tramitación de la autorización del centro de Educación Infantil como centro incompleto, con dos unidades de segundo ciclo, al amparo de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Tercero.—Remitido el proyecto presentado a la Subdirección General de Infraestructuras, éste es informado favorablemente, con fecha 29 de mayo de 1997, indicando que, de confirmarse que las instalaciones corresponden al proyecto presentado, quedará configurado un centro incompleto de Educación Infantil con capacidad para dos unidades de segundo ciclo, con 50 puestos escolares.

Cuarto.—Con fecha 5 de septiembre de 1997, el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Subdirección Territorial Madrid-Centro, de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, informa favorablemente sobre la procedencia de aplicar la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Quinto.—Con fecha 18 de septiembre de 1997, la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid emite informe favorable, indicando que las obras han sido efectuadas de acuerdo con el proyecto presentado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 16 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Segundo.—De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, y del resto de la documentación que obra en el expediente, se deduce que el centro reúne los requisitos establecidos en la Orden de 16 de noviembre de 1994, habiéndose ejecutado las obras correspondientes de conformidad con el proyecto presentado.

Por todo lo cual, este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma-Fundación Lara».

Persona o entidad titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas «La Salle».

Domicilio: Calle Paloma, número 21.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo: Dos unidades con 50 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la extinción del centro de Educación Infantil mencionado en el antecedente primero.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25433 ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», de Ocaña (Toledo).

Visto el expediente tramitado por doña María Ángeles de Taranco Sánchez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», de Ocaña (Toledo),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Clara».

Titular: Franciscanas Clarisas.

Domicilio: Calle Santa Clara, número 1.

Localidad: Ocaña.

Municipio: Ocaña.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y sesenta puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de